

Promotor Fiscal Eclesiastico Año 5.

El Promotor Fiscal Eclesiastico nombrado en esta causa, dice que ha visto y reconocido auto, y pruebas que se an producido de una y otras partes, sobre la demanda q porre Maria Manuela Torres, contra Joachin Yrrobo, diciendo esta haverle dado dho Yrrobo palabra de Casam<sup>to</sup> y engañado con sus fingidas promesas, quitandole su virginidad. Y que aunq en delicto de semperite naturalera sean de difícil prueba, por no cometerse en presencia de testigos, antes si en lugares secretos, y lo pehoros; por lo q son suficientes las presunciones siendo estas violentas y vehementes, q nacen de los hechos y indicio proximo al delicto, y regularm<sup>te</sup> a el unido, para en virtud de dhas presunciones condenar al reo, por tener entonses el delicto aquella moral certidumbre, q segun su qualidad puede ser havida, y no haya peligro de condenar al inno entre ep. 4. de adulte. riu. ~~La deennis el fiscal~~ q mediante aque en la auto no constan justificadas las presunciones, q por tales viene el dho para condenar al reo; y q de la prueba dada por parte de dha M. Manuela, no consta plenam<sup>te</sup> justificada su deuda, contra dho Yrrobo; pues sobre la palabra q dice haverlo dado dho Yrrobo lo afirma Philippe Fernandez en su declaracion q corre a for 17. y por q toca ala perdida de su virginidad no se halla otro q lo afirme, q una sin certificacion de el Sr. J<sup>te</sup>, diciendo, haver resultado de el caso q ~~se tuvieron~~ dho dho Yrrobo q havia usado a dha Torres; pero contra esto obsta el d Alonza de Velascoz madre de la hija q en su declaraz q corre a for buelta, dice q su misma hija le ha asegurado varias veces q esta doncella. So dice Marcela Ramos en su declaracion a for 23. aq solo afirma la misma madre de no estar cierta de la integridad de su hija por haverla hecho reconocer por persona inteligente; y tambien haverlo asegurado ella misma, y lo q haora solo resta averiguar es, si constan justificadas, las palabras; y en caso de estar plenam<sup>te</sup> probadas, si este obligaco dho Yrrobo adu<sup>to</sup> cumplim, o se le queda compet para lo q supone el fiscal estar dha palabra plenam<sup>te</sup> justificada con el dho de dos testigos. siendo el uno el Sr. J<sup>te</sup> en su certificar, y Philippe Fernandez en su declaraz q corre a for 17. Y aunq los conratos hechos con promesas, en fuerza de ella deban ser cumplidos, y lo q prometen sponsales, principalm<sup>te</sup> inrenviniem<sup>to</sup> a nax<sup>to</sup> oren obligados adu<sup>to</sup> cumplim bajo el pecado mortal, y q para ello que dan ser compelidos p. l. de sponsa duorum, la qual obligacion se nace por la razon del precepto natural q obliga quando aguardar lo prometido. Sin embargo de sentir el p<sup>ro</sup> q pueden S. J. declarar no estar obligado dho Yrrobo a cumplir la palabra; por q si la razon natural persuade la obligacion de cumplir la palabra se promete; tambien la misma razon ensena q no se hade cumplir la palabra si no se ha de cumplir la promesa.





gravem<sup>te</sup> como lo ejecuta Maria Mainula, diuino haver tho Yrobo violado  
su virginidad, creyendo q con esto tendria mas fuerza la demanda propuesta: y q  
dada q tho Yrobo estaba obligado al cumplim<sup>to</sup> de los sponsales, le parecio al fiscal  
era q fuera el q ora tuviera logro de sumisma iniquidad, contra la disposicion  
del ep. Intellectimus 7 de Iudiciis. y q si sobreviniera en alguno de los contrayen  
tes notable infamia, es sobrado fundam<sup>to</sup> para volver los sponsales; por mayon  
razon parece q se debexan volver quando la misma parte supondida atribuye  
un delito tal como el q se afirma haver cometido tho Yrobo. Y que en caso  
q se compeliere adho Yrobo al matrimonio, no fuera para otra cosa, que  
para una vida de uinias con la muger, y q con esto se faltara ala buena  
educacion, y otras cosas pertenecientes alo qd de el matrimonio; y qd q  
tan pensoso principio no se puede esperar feliz exito, como lo enseña un capitulo  
canonico fundado en las palabras de Leon Papa: Difficile est, ut bono peragantur  
epitu, quz mala sunt inchoata principio. Iuxta de esto en el ep. 17 de sponsa  
lis haviendo sido consultado el Papa Lucio tercero, con q censura seria  
ligada una muger, que no queria cumplir las palabras de casam<sup>to</sup>, in  
bango de haverlas prometido con juram<sup>to</sup>: y dice: Ad quod brebiter respon  
dendo quod cum libera debeant esse matrimonia, monenda est potius quam  
endat. y en el ep. ex licentia de el mismo titulo, en q se manda  
impeter con censuras al cumplim<sup>to</sup> de los sponsales, pero su sanidad la  
excepcion, de que no debe causa razonable, nisi rationabilis causa ob  
erit. ~~si causa razonable y jurata la causa de ambas~~ y conceptuando  
el fiscal por jurata la causa referida; y q para q con esto no inuenen  
abusos de los qdacion remedio q para semejantes casos, tiene estable  
cido el ord, es de denegar, ~~de denegar~~ q se declare Yrobo por  
libre de esta demanda, salvo siempre el superior dictamen de S. N. con  
el q pide jur<sup>o</sup> el fiscal



Vista final de la definitiva q se promueve en las causas de Yrobo y de los galbros de cop. m. n. 12  
Wommes de Torres y Joachin Yrobo y de los galbros de cop. m. n. 12